



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y NORMAS

Orden N° 021-356 -2011
Decreto N° 3764 de 03.06.2010.
Decreto N° 4430 de 01.07.2010.
Decreto N° 6075 de 25.08.2010.
As. Jur. de 12.01.2011.

ORD. N° 743
ANT.:

1. Presentación Sr. Francisco Cerda Terán, sin fecha, ingresada a esta SEREMI el 03.06.2010.
2. ORD. N° 2361 de fecha 08.06.2010., de esta SEREMI a esa DOM. Solicita informe.
3. Oficio N° 5171 de fecha 24.06.2010., ingresado a esta SEREMI el 01.07.2010.
4. ORD. N° 3258 de 30.07.2010, de esta SEREMI a DOM de Providencia. Solicita adjuntar antecedentes.
5. Oficio N° 7076 de fecha 23.08.2010, ingresado a esta SEREMI el 25.08.2010.
6. OF. INT. N° 21-280 de fecha 29.09.2010, de Departamento de Desarrollo Urbano a Unidad de Asesoría Jurídica. Solicita informe.
7. OF. INT. N° 21-316 de fecha 02.12.2010. de Departamento de Desarrollo Urbano a Unidad de Asesoría Jurídica. Reitera solicitud de informe.
8. ORD. N° 040-0042011 del 12.01.2011. Emite informe.

MAT.: PROVIDENCIA. Emite pronunciamiento. Rechazo aviso de instalación de antena. Eliodoro Yáñez N° 975.

11 FEB 2011

SANTIAGO,

: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

: SR. SERGIO VENTURA BECERRA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE PROVIDENCIA

1. Como es de su conocimiento, por Presentación individualizada en el antecedente N° 1, el Sr. Francisco Cerda Terán, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 12° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, interpuso reclamación ante esta Secretaría Ministerial, en contra del Of. N° 3771 de fecha 07.05.2010, de esa Dirección de Obras Municipales, en adelante DOM, por el cual, se rechazó la solicitud de instalación de antena en la propiedad ubicada en Eliodoro Yáñez N° 975, por no dar cumplimiento al artículo 4, letras b) y c), de la Ordenanza Local.
2. Iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, se generan los siguientes antecedentes:
 - Por ORD. N° 2361 de fecha 08.06.2010, se solicitó a esa DOM, emitir el informe correspondiente.
 - Por Oficio N° 5171 de fecha 24.06.2010, esa DOM, informa que el rechazo se ampara en lo indicado por el Director Jurídico, en el informe N° 626, de fecha 14.06.2010, que sostuvo: "...la Ordenanza Comunal N° 2 de 1998 para la Instalación de Torres, Antenas y Parábolas para cualquier tipo de Telecomunicaciones se encuentra plenamente vigente, ...", agregando que existiría "reiterada jurisprudencia emanada de los Tribunales Superiores de Justicia, que han dado plena validez a la aludida Ordenanza Comunal N° 2 de 1998, ...".

- En virtud de lo anterior, por ORD. N° 3258 de fecha 30.07.2010, se solicitó a esa DOM, adjuntar la *“reiterada jurisprudencia emanada de los Tribunales Superiores de Justicia, que han dado plena validez a la aludida Ordenanza Comunal N° 2 de 1998, ...”*.
 - Por Oficio N° 7076 de fecha 23.08.2010, la DOM adjunta el Recurso 11579/2005-Resolución N° 54661 y la Apelación definitiva, Rol N° 5653-2006. Los pronunciamientos de los Tribunales de Justicia recién mencionados, si bien están referidos a otro caso en la comuna, se pronuncian respecto a la vigencia de la Ordenanza Local *“Ordenanza para la instalación de torres, antenas y parábolas para cualquier tipo de telecomunicaciones”*, dictada por el Alcalde con fecha 31.03.1998, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 10 y 56 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1998, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En los citados pronunciamientos, los Tribunales concluyen que la Ordenanza Local, es aplicable por cuanto se encuentra plenamente vigente.
3. Ahora bien, como es de su conocimiento, esta repartición ha emitido dos pronunciamientos relativos a la utilización de la Ordenanza Municipal en análisis, por ORD. N° 4115 y ORD. N° 4116, ambos del 24.09.2009, en los cuales, se instruyó a esa DOM de Providencia, a tramitar los avisos de instalación de antenas, prescindiendo de la ya citada Ordenanza Municipal, ya que de conformidad a lo señalado por la DDU-ESPECÍFICA N° 76/07, los Municipios no pueden prohibir la instalación de antenas en el espacio privado, pudiendo sólo establecer exigencias, que mitiguen los impactos adversos, que pudiesen generar en la zona en donde se emplacen, lo cual debe ser abordado a través del PRC respectivo y no mediante una Ordenanza Municipal.
4. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto y los antecedentes aportados por esa DOM, se estimó pertinente requerir un pronunciamiento de nuestra Unidad de Asesoría Jurídica, quien por ORD. 040-004-2011 de fecha 12.01.2011, cuya copia se adjunta al presente, concluyó en la materia que interesa que:
- *“los nuevos antecedentes aportados, específicamente la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, cabe señalar que el Art. N° 3 del Código Civil, el cual señala que “Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren”, por tanto, y en virtud de que la sentencia de fecha 25 de agosto del año 2009 causa Rol N° 5653-2006, fue recurrida de casación en el fondo ante la excelentísima Corte Suprema, con fecha 6 de noviembre del año 2009, no acompañándose resolución definitiva de dicha corte, sino una sentencia no firme y ni ejecutoriada. En relación al recurso de protección rechazado, los fundamentos señalados se encuentran referidos a la no procedencia del recurso de ilegalidad del decreto recurrido siendo un argumento lateral y no de fondo el de la Vigencia de la citada Ordenanza, para argumentar el rechazo del mismo”*.
 - Conforme a los antecedentes expuestos y la normativa legal revisada, considera que la *“...Ordenanza Municipal N° 2, de 1998 de la I. Municipalidad de Providencia es contraria a derecho, por cuanto regula materia ya regulada por normativa de mayor rango legal que se mantiene vigente, normativa que por lo demás ha sido recogida por el propio Plan Regulador Comunal, de manera tal la mentada Ordenanza Municipal N° 2 se contrapone al PRC de Providencia cuyo texto fuera sistematizado y refundido en el año 2007”*, considerándose, en consecuencia, el reclamo interpuesto en contra de la DOM por la parte interesada como plausible por cuanto no es *“pertinente aplicar a este caso concreto la Ordenanza N° 2 del 31 de marzo de 1998”* y que por ende se recomienda acogerlo e instruir al Director de Obras de la Municipalidad de Providencia a fin de dar curso a la solicitud de instalación de antenas. Y remata indicando que *“Dado no existir respuesta por parte del Municipio a esta Secretaría Ministerial, deberá remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República, para efectos del Art. 15 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”*

IN

SE
DI:
De
C/
C/
Se
De
Un
Arc

Cal
OFI



5. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ministerial acoge el reclamo presentado en contra del Of. N° 3771 de fecha 07.05.2010, de esa DOM, por el cual, se rechazó, improcedentemente, la solicitud de instalación de antena en la propiedad ubicada en Eliodoro Yáñez N° 975, debiendo esa repartición tramitar el ya citado aviso de instalación de antena e informar a esta repartición en el plazo máximo de 15 días, respecto a las medidas adoptadas.

Saluda atentamente a usted,

**JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE**

INCL.:

- Fotocopia Ant. N° 8.
- Fotocopia ORD. N° 4115 del 24.09.09 y ORD. N° 0040-0049-2009 del 31.08.09.
- Fotocopia ORD. N° 4116 del 24.09.09 y ORD. N° 0040-0048-2009 del 31.08.09.

SBB./ DSU./ MAC/ PML/ lpc

DISTRIBUCIÓN:
Destinatario
C/c Sr. Francisco Cerda Terán
C/c Unidad de Asesoría Jurídica
Secretaría Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Unidad de Supervisión y Normas
Archivo. 13.01.2011. PML 010